

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO COMPRADOR SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO 100322213 FONDO DE APOYO AL PROYECTO DE TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS Y DE LA INFORMACIÓN PARA MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, LA SEÑORA VIOLETA MONTUFAR OCHOA Y EL SEÑOR JOSÉ CONTRERAS AGUIRRE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL COMPRADOR" O EL "FIDUCIARIO", Y POR LA OTRA PARTE COMO VENDEDOR EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA, LAS SOCIEDADES DENOMINADAS TOSHIBA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., Y SYNEX DE MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR HÉCTOR LARA TORRES EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE AMBAS SOCIEDADES Y A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ DE FORMA CONJUNTA COMO "EL VENDEDOR", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I- Con fecha 28 de Diciembre del año 2001, el Gobierno del Estado de Jalisco, constituyó con Banco Nacional de México, S. A. División Fiduciaria un contrato de fideicomiso (el "Fideicomiso") con la finalidad de dar mayor coordinación, certidumbre y transparencia al manejo de los recursos que se aporten para la ejecución del Programa de Tecnologías Educativas y de la Información.

II. Con fecha 31 (treinta y uno) de Agosto de 2008 (dos mil ocho), el Gobierno del Estado de Jalisco como FIDEICOMITENTE, SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK, con el carácter de FIDUCIARIO sustituto y BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A., DIVISIÓN FIDUCIARIA, con el carácter de FIDUCIARIO sustituido celebraron un convenio de sustitución fiduciaria respecto al Fideicomiso; y posteriormente en el mismo documento el FIDEICOMITENTE y el ahora FIDUCIARIO celebraron el primer convenio modificatorio al contrato de Fideicomiso.

III. Con fecha 18 de agosto de 2009, la comisión SEP-SNTE, creo los Lineamientos de Operación del Proyecto denominado "Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para Maestros de Educación Básica" en lo sucesivo "EL PROYECTO" y los cuales tienen como finalidad otorgar por única vez en propiedad y sin costo alguno para todos los miembros del personal docente con plaza de base en activo, al servicio de la educación básica en el Estado de Jalisco afiliados al SNTE, designados por el Comité Técnico y conforme a la disponibilidad de recursos, el pago por cuenta y orden de los trabajadores de un equipo de cómputo (Laptop).

IV. Para ejecutar "EL PROYECTO" bajo los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, control y rendición de cuentas, con fecha 26 de marzo de 2010 se dio a conocer a fabricantes de equipo de cómputo con presencia nacional y conforme a las consultas realizadas por la Secretaría de Economía y la Procuraduría Federal del Consumidor, la Invitación para la presentación de propuestas tecnológicas y económicas para "EL PROYECTO": "APOYO DE TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS Y DE LA INFORMACIÓN PARA MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA".

V En la cláusula SEXTA del contrato de Fideicomiso se establece la formación de un Comité Técnico, estableciéndose en la cláusula TERCERA DE FINES inciso b) de dicho contrato las facultades del Comité Técnico y la obligación del FIDUCIARIO de lo siguiente : "b).- El FIDUCIARIO realizará con cargo al patrimonio del Fideicomiso, por cuenta y orden de los Maestros y hasta donde éste alcance, los pagos que le instruya por escrito el Comité Técnico, a los proveedores que en la misma instrucción se le indiquen, correspondiendo a dicho Comité el cumplimiento de los "Lineamientos de Operación del Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para Maestros de Educación Básica".

Para estos efectos el Fiduciario celebrará por cuenta y orden de LOS MAESTROS, con los proveedores que instruya el Comité Técnico por escrito, los contratos de compraventa, suministro o de cualquiera otra naturaleza para la adquisición de los equipos de cómputo antes mencionados".

VI. Derivado de lo anterior, con fecha 22 de abril de 2010 el Comité Operador de "EL PROYECTO" llevó a cabo la Emisión de la Resolución relativa a las propuestas económicas y tecnológicas seleccionadas para "EL PROYECTO", las cuales se consideran como la base para la celebración del presente instrumento, habiendo sido autorizado como Proveedor según "EL PROYECTO" a "EL VENDEDOR".

DECLARACIONES

I. Declara "EL COMPRADOR" por conducto de sus representantes:



- a) Que es una institución de crédito regida por la Ley de Instituciones de Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación, debidamente constituida conforme a la legislación mexicana, y que de acuerdo con la misma, cuenta con las facultades para actuar como Fiduciario, por lo que está de acuerdo en desempeñar la presente encomienda.
- b) Que sus Delegados Fiduciarios, gozan de todas las facultades necesarias para obligar a su representada en los términos del presente instrumento según consta en las Escrituras Públicas Números 21,531 y 48,829, de fecha 15 de Noviembre de 1999 y 1 de Febrero de 2013, otorgadas bajo la fe de los Notarios Públicos No. 195 y 18 de México, Distrito Federal, Lic. Ana Patricia Bandala Tolentino y Lic. Patricio Garza Bandala, dichas facultades no les han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, cuya copia certificada se adjunta al presente documento y forma parte integrante del mismo.
- c) Que el "Fideicomiso" cuenta con la disposición necesaria de recursos para poder obligarse a realizar los pagos por cuenta y orden de los trabajadores que se deriven de la celebración del presente contrato.
- d) Que en términos de los Lineamientos de Operación del "Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para Maestros de Educación Básica" y con la finalidad de aplicar dicho proyecto en el Estado de Jalisco el Comité Técnico del Fideicomiso es el encargado de atender los problemas de administración, organización, y supervisión de los procesos de autorización de fondos, para que posteriormente se instruya al Fiduciario a realizar los pagos que le solicite, así como para llevar la operación y seguimiento del mismo.
- e) Que recibió instrucciones del Comité Técnico del Fideicomiso, a efecto que proceda a la celebración del presente contrato, habiendo sido autorizado previamente los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- II. Declara "EL VENDEDOR", por conducto de sus representantes que:**
- a) Toshiba de México, S.A. de C.V. es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como consta en el instrumento público número 40,398 de fecha 28 de Febrero de 1995, ante la fe del Notario Público 147 del Distrito Federal Licenciado F. Javier Gutiérrez Silva que en copia simple se adjunta al presente documento como anexo uno y que forma parte integrante del mismo.
- b) Synnex de México, S.A. de C.V. es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida inicialmente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como consta en el instrumento público número 33,958 de fecha 23 de febrero de 1993, ante la fe del Notario Público 1 del Distrito Federal Licenciado Roberto Núñez y Bandera, que en copia simple se adjunta al presente documento como anexo dos y que forma parte integrante del mismo.
- c) Que acredita su actual denominación, mediante la Escritura Pública No. 57,867, de fecha 02 de Abril de 2002; otorgada ante la fe del Notario Público No. 18 del Estado de México, Lic. Luís Arturo Aguilar Basurto que en copia simple se adjunta al presente documento como anexo dos bis y que forma parte integrante del mismo.
- d) La persona que representa a ambas compañías cuenta por parte de Synnex de México, S.A. de C.V. con las facultades necesarias para obligarla en los términos prescritos en el presente contrato, tal y como lo acredita mediante el instrumento notarial número 148,981, de fecha 14 de Mayo de 2010, otorgado ante la fe del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público número 116 del Distrito Federal, cuya copia simple se adjunta al presente documento como anexo tres; por parte de Toshiba de México, S.A. de C.V. también cuenta con las facultades necesarias para obligarla en los términos prescritos en el presente contrato, tal y como lo acredita mediante el instrumento notarial número 99,327, de fecha 30 de septiembre de 2010, otorgado ante la fe del Lic. Javier Isaías Pérez Almaraz, notario público número 125 del Distrito Federal, actuando como asociado en el Protocolo de la notaria número 137 a cargo del Lic. Carlos De Pablo Serna, cuya copia simple se adjunta al presente documento como anexo tres bis, así como mediante el convenio de participación conjunta que igualmente se agrega al presente en copia simple como anexo cuatro, facultades que no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.
- e) A la fecha de la celebración del presente contrato, cuenta con la infraestructura necesaria para proveer, entregar y distribuir los bienes objeto de este contrato, descritos e identificados en la cláusula PRIMERA de este documento.

- f) Tiene la capacidad económica, humana, técnica y legal suficiente, para cumplir el presente contrato, por lo cual, la celebración del mismo, no será causa para constituirse en quiebra y/o insolvencia y/o concurso mercantil.
- g) Es su deseo y voluntad celebrar el presente contrato asumiendo las obligaciones a su cargo derivadas del mismo.

III. Declaran ambas partes lo siguiente:

- a) En la celebración del presente acuerdo de voluntades, no ha mediado error, dolo, violencia o vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que desde ahora renuncian a invocarlo como causa de nulidad del mismo, toda vez que el presente contrato no es contrario al Derecho, a la moral o a las buenas costumbres, ya que los pactos y obligaciones contenidos en el mismo son susceptibles de ser cumplidos a cabalidad en los términos y condiciones que en adelante se establecen.
- b) Reconocen que las presentes declaraciones y las cláusulas contenidas en el presente acuerdo de voluntades son las únicas que rigen entre las partes y son realizadas y otorgadas en sustitución de cualesquiera otras declaraciones o cláusulas, escritas u orales, expresas o implícitas.
- c) Que entienden los efectos y alcances del presente contrato y que tiene como finalidad (i) la venta y entrega de bienes muebles y (ii) el pago de una cantidad líquida y determinada por los bienes entregados.
- d) Que la celebración del presente contrato tiene como base los términos y condiciones establecidos en la Invitación para la presentación de propuestas tecnológicas y económicas para el proyecto denominado "Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para Maestros de Educación Básica" de fecha 26 de marzo de 2010, realizada por la Secretaría de Educación Pública y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

Estando de acuerdo las partes con las declaraciones que anteceden, se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Sujeto a los términos y condiciones establecidos en este Contrato, "EL VENDEDOR" se obliga a (i) vender a "EL COMPRADOR", mínimo 3,000 (Tres mil) equipos de cómputo, cada uno de ellos por la cantidad de \$499.90 (Cuatrocientos noventa y nueve DÓLARES AMERICANOS 90/100 USD), con las características, especificaciones y servicios descritos en la propuesta técnica de fecha 19 de abril de 2010, así como actualización tecnológica aprobada por el Comité Operador y alternativa de conectividad autorizada el 17 de Noviembre de 2011 por el Comité Operador, identificado como anexo cinco del presente documento y que forma parte integrante del mismo, así como de (ii) entregar los bienes muebles a los beneficiarios designados, de conformidad con la cláusula SÉPTIMA.

Por su parte, "EL COMPRADOR" acepta que los bienes descritos en el anexo cinco antes referidos es el único que solicitó a "EL VENDEDOR".

"EL VENDEDOR" se obliga a realizar las acciones necesarias a fin de mantener el servicio de conectividad de internet por seis meses, en términos del anexo cinco.

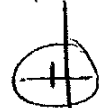
SEGUNDA. VIGENCIA. Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato será de seis meses calendario contados a partir de la firma del presente contrato.

La obligación de entrega de los bienes objeto del presente contrato a cargo de "EL VENDEDOR", deberá ser cumplida en el plazo antes señalado, salvo los casos previstos en la cláusula NOVENA, en la cual la vigencia del mismo podrá ser prorrogada por acuerdo de ambas partes previa autorización del Comité Técnico del "Fideicomiso" y deberá constar por escrito.

TERCERA. CERTIFICADOS DE CALIDAD. Antes de la primera entrega de los equipos objeto del presente contrato, "EL VENDEDOR" se obliga a presentar al Comité Técnico del Fideicomiso, las certificaciones de los equipos de cómputo objeto del presente contrato consistente en:

Norma de calidad NOM-019-SCFI 1998

Energy Star



La falta de entrega de las certificaciones antes mencionadas, será causa suficiente para rescindir el presente contrato sin que para ello medie resolución judicial, para lo cual bastará con la notificación que por escrito realice "EL COMPRADOR" a través del Comité Técnico del "FIDEICOMISO", informado de dicha omisión.

CUARTA. ENTREGA. "EL VENDEDOR" se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato durante la vigencia del mismo a los beneficiarios indicados por "EL COMPRADOR" y que a su vez a éste le haya instruido previamente y por escrito el Comité Técnico del Fideicomiso, de conformidad con la lista que éste le proporcione, y la cual deberá ser entregada a "EL VENDEDOR" en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la celebración del presente contrato; dicha lista podrá ser adicionada con posterioridad, de conformidad con la selección de beneficiarios que realice el Comité Técnico del Fideicomiso.

Para el caso en el que "EL COMPRADOR" complemente la lista mencionada y exceda el plazo indicado con anterioridad, "EL COMPRADOR" acepta que los días hábiles en que se excedió para completar el 100% de la lista, se agregarán al tiempo establecido para terminar la entrega de los equipos de cómputo a los maestros beneficiados señalado en la cláusula SEGUNDA de este contrato.

Las listas antes referidas, deberán contener el nombre, RFC, dirección, correo electrónico y teléfono (domicilio y celular) y opción seleccionada de conectividad de cada uno de los beneficiados.

Los bienes objeto del presente contrato serán entregados a los beneficiarios designados por el Comité Técnico del Fideicomiso, conforme a los puntos de entrega señalados en el anexo seis del presente contrato; dichos puntos podrá ser complementados por "EL COMPRADOR", en cuyo caso "EL COMPRADOR" acepta que los días hábiles en que se excedió para completar el 100% de los puntos de entrega, se agregarán al tiempo establecido para terminar la entrega de los equipos de cómputo a los maestros beneficiados señalado en la cláusula SEGUNDA de este contrato.

Asimismo, "EL VENDEDOR" se obliga a notificar a los beneficiarios el lugar, el día, la fecha y el horario, en que serán entregados los equipos de cómputo en los puntos de entrega referidos en el anexo seis; de igual forma, "EL VENDEDOR" se obliga a informar por escrito dicha notificación a "EL COMPRADOR" y al Comité Técnico del "Fideicomiso" en un plazo no mayor de cinco días naturales, contados a partir de haberse realizado la misma.

QUINTA. GASTOS DE ENTREGA. "EL VENDEDOR" se obliga a cubrir con sus propios recursos, todos y cada uno de los gastos que incurra por concepto de: (i) aseguramiento de los bienes hasta la entrega, (ii) distribución, (iii) flete, (iv) maniobras de carga, (v) descarga y (vi) aquellas que se generen con motivo de la entrega de los equipos en los puntos de entrega acordados por las partes.

SEXTA. FACTURACIÓN. "EL VENDEDOR" se obliga a generar las facturas de todos y cada uno de los equipos de cómputo objeto del presente contrato, a nombre de los beneficiarios designados en la lista referida en la cláusula CUARTA y con el precio del equipo de cómputo en pesos, incluyendo una copia para el "EL COMPRADOR" e incluir el siguiente texto:

"En este acto recibo a mi entera satisfacción el beneficio y solicito instruya al Comité Técnico del Contrato de Fideicomiso Revocable de Inversión y Administración para la ejecución del Fondo de Apoyo al "Proyecto de Tecnologías Educativas y de la Información para Maestros de Educación Básica del Estado de Jalisco" con número 100322213, pague por mi cuenta y orden el equipo de cómputo que se describe en la presente factura."

El original de cada una de las facturas deberá ser entregada al beneficiario designado, previa firma de recibido autógrafa que conste en cada una de las dos copias impresas junto con la factura correspondiente.

SÉPTIMA. CONDICIONES DE LA ENTREGA. "EL VENDEDOR" se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato a los beneficiarios en sus empaques originales y en cajas del fabricante, sin presentar ningún tipo de alteración o violación.

"EL VENDEDOR" entregará el equipo de cómputo a los beneficiarios designados, siempre y cuando, los mismos exhiban y se identifiquen únicamente con alguno de los siguientes documentos: (i) credencial de elector; (ii) pasaporte vigente; (iii) cartilla militar liberada, y (iv) cédula profesional. Lo anterior, para validar que la identidad de la persona física que recibirá el equipo de cómputo, es la misma designada en la lista correspondiente.

Asimismo, "EL VENDEDOR" se obliga a recabar una copia simple del documento de identidad del beneficiario designado y la firma autógrafa de recepción del equipo a su entera satisfacción, en cada copia de la factura correspondiente.

Los documentos con los cuales se acredita la entrega del equipo de cómputo, deberán ser enviados al Comité Técnico del Fideicomiso a efecto de su validación y pago, en el domicilio del mismo.



OCTAVA. GARANTÍA, SOPORTE Y ASISTENCIA TÉCNICA DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO. "EL VENDEDOR" se obliga a cumplir y respetar los términos de la garantía, el soporte y la asistencia técnica necesaria de conformidad con el anexo cinco.

"EL COMPRADOR" expresa su conformidad de que la aplicación "Open Office" (openoffice.org) pre instalado es de código abierto y distribución gratuita de acuerdo a la "Licencia pública general limitada de GNU (LGPL).

NOVENA. REASIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS. En los casos en que uno o más beneficiarios no asistan a recoger el equipo de cómputo en el punto de entrega correspondiente, "EL VENDEDOR" se obliga a notificarles el plazo de una prórroga de 20 días hábiles para dicha recepción en el domicilio que en su momento se definirá entre las partes; transcurrido dicho plazo sin que acudan a recoger el equipo de cómputo, "EL VENDEDOR" informará dicha omisión al Comité Técnico del Fideicomiso, para que éste designe un nuevo beneficiario en un plazo no mayor de cinco días hábiles y se realice la entrega conforme a lo establecido en la cláusula SÉPTIMA.

Para los casos en que el beneficiario sustituto no asista a recoger el equipo de cómputo, "EL VENDEDOR" entregará dicho bien mueble al Comité Técnico del Fideicomiso quien lo recibirá para su reasignación y proporcionará en ese momento los datos correspondientes para la generación de una nueva factura, la cual deberá ser entregada para su pago por "EL VENDEDOR" en un plazo no mayor a cinco días hábiles; "EL COMPRADOR" deberá hacer el pago correspondiente, en un plazo que no exceda de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la recepción de factura.

DÉCIMA. VALIDACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA PAGO. El Comité Técnico del Fideicomiso validará la documentación que le presente "EL VENDEDOR"; dicha validación se realizará dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la recepción de la misma, emitiendo en su caso la instrucción de pago correspondiente al "Fiduciario".

La documentación que no reúna los requisitos establecidos en la cláusula SEXTA y SÉPTIMA, será devuelta por el Comité Técnico a "EL VENDEDOR" a más tardar dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a su recepción, para que éste subsane las deficiencias u omisiones detectadas y se reinicie el procedimiento de validación.

DÉCIMA PRIMERA. ANTICIPO. "EL COMPRADOR" otorgará a la firma del presente contrato a "EL VENDEDOR" un anticipo por la cantidad de **\$449,910.00 (Cuatrocientos cuarenta y nueve mil novecientos diez DÓLARES AMERICANOS 00/100 USD)**, o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio publicado por el BANCO DE MÉXICO en el Diario Oficial de la Federación para el cumplimiento de obligaciones en Dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, en la fecha en que sea entregado dicho anticipo y el cual representa el 30% (Treinta por ciento) del monto total del presente contrato, e incluye el Impuesto al Valor Agregado, cantidad que será entregada a "EL VENDEDOR" dentro de los tres días hábiles siguientes a que "EL VENDEDOR" entregue a "EL COMPRADOR" el original de la póliza de fianza en los términos que se especifican en el párrafo siguiente:

Dicha cantidad deberá de ser amortizada por "EL VENDEDOR" con las primeras facturas que se generen por concepto de la entrega de los equipos de cómputo objeto de este contrato, hasta cumplir en su totalidad el anticipo correspondiente.

Para garantizar la correcta inversión del anticipo, "EL VENDEDOR" se obliga a otorgar fianza expedida por institución legalmente autorizada para ello, dentro de los primeros 15 días hábiles posteriores a la firma de este contrato, a favor de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO 100322213 FONDO DE APOYO AL PROYECTO DE TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS Y DE LA INFORMACIÓN PARA MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE JALISCO, por un monto igual al 100% (Cien por ciento) del importe indicado en esta cláusula, sin el impuesto al valor agregado.

"EL COMPRADOR" podrá hacer efectiva la fianza referida, en caso de que "EL VENDEDOR" incumpla con la correcta inversión del anticipo o las obligaciones que le deviene en esta cláusula.

"EL VENDEDOR" deberá mantener vigente dicha fianza hasta el total cumplimiento de la amortización referida, en la inteligencia de que la fianza solo podrá ser cancelada mediante autorización que por escrito realice "EL COMPRADOR".

DÉCIMA SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. "EL COMPRADOR" pagará a "EL VENDEDOR" 3,000 (Tres mil) equipos de cómputo, cada uno de ellos por la cantidad de **\$499.90 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES AMERICANOS 90/100 USD)**, la cual incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA); los pagos se realizarán en moneda nacional, al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana a la fecha de facturación y de conformidad con lo siguiente:

- a) Los pagos se realizarán de conformidad con la documentación que se haya entregado para su validación y que corresponde al número de equipos de cómputo entregados por "EL VENDEDOR".



- b) Dicho pago será liberado por el "EL COMPRADOR" una vez que el Comité Técnico haya validado la documentación a que se hace referencia en el inciso a) y se solicite el pago a "EL COMPRADOR".
- c) Validada la documentación, el pago deberá efectuarse por "EL COMPRADOR" en un término no mayor a 10 (diez) días hábiles posteriores a la misma.
- d) Los pagos que se le realicen a "EL VENDEDOR", deberán realizarse a través de una transferencia interbancaria a la cuenta de Synnex de México, S.A. de C.V, número 6086119, CLABE INTERBANCARIA 002180023360861198, sucursal 233 del Banco Nacional de México, S.A.

En caso de que "EL COMPRADOR" incumpla el pago total o parcial de una o más de las cantidades precisadas en ésta cláusula, ambas partes convienen que "EL COMPRADOR" pagará un interés moratorio del 6% anual sobre el monto de las facturas presentadas para su pago, contado a partir del día siguiente a aquel en que debió realizarse el pago de la cantidad que se trate. Lo anterior en el entendido que "EL VENDEDOR" reconoce y acepta que "EL COMPRADOR" comparece al otorgamiento del presente contrato con el carácter de institución fiduciaria del contrato de fideicomiso número 100322213 DENOMINADO FONDO DE APOYO AL "PROYECTO DE TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS Y DE LA INFORMACIÓN PARA MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE JALISCO", y solo con el patrimonio que integra el patrimonio del Fideicomiso y siguiendo instrucciones del Comité Técnico o el Fideicomitente de dicho Fideicomiso dará cumplimiento a las obligaciones contraídas al tenor del presente contrato. Lo que se hace constar para todos los efectos legales que haya lugar.

DÉCIMA TERCERA. PRECIO FIJO. "EL VENDEDOR" se obliga a no incrementar el precio total convenido de equipos de cómputo, ni reducir las características, especificaciones y calidad de los bienes objeto del presente contrato y que quedaron descritos en el anexo cinco, sin importar las variaciones que se llegaren a presentar por precios nacionales e internacionales, o bien, en los fijados en moneda nacional o extranjera.

DÉCIMA CUARTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. "EL VENDEDOR" se obliga a entregar a "EL COMPRADOR" en un término no mayor a 20 días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, una póliza de fianza expedida por institución legalmente autorizada para ello, a favor SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, como FIDUCIARIO del FIDEICOMISO número 100322213 PARA EL FONDO DEL APOYO AL PROYECTO DE TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS Y DE LA INFORMACIÓN PARA MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE JALISCO, para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, por un monto equivalente al 10% del valor de la presente operación de compraventa, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

"EL COMPRADOR" previas instrucciones que reciba por escrito del Comité Técnico del Fideicomiso, podrá hacer efectiva la fianza referida, en caso de que "EL VENDEDOR" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas a su cargo.

"EL VENDEDOR" deberá mantener vigente dicha fianza hasta el total cumplimiento de sus obligaciones a entera satisfacción del Comité Técnico del "Fideicomiso", o hasta el día en que la misma le comunique la terminación anticipada del contrato, en la inteligencia de que la fianza sólo podrá ser cancelada mediante autorización por escrito del Comité Técnico del Fideicomiso a "EL COMPRADOR".

En la redacción de la fianza de garantía se deberá indicar lo siguiente:

"Que garantiza el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato de compra-venta celebrado por SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, y TOSHIBA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., Y SYNnex DE MÉXICO, S.A. DE C.V. de fecha 03 de Septiembre de 2014.

Asimismo, en dicha fianza se deberán transcribir las siguientes leyendas:

"La institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución y a las disposiciones que prevén los Artículos 93, 94, 95 bis y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y/o título V capítulo 1 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

"La presente garantía de cumplimiento de la compraventa de equipos de cómputo únicamente podrá ser cancelada mediante un escrito de "EL COMPRADOR", quien en su caso deberá de ser instruido al respecto por el Comité Técnico del "Fideicomiso" y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento del contrato y/o en su caso hasta la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente".

"En caso de prórroga o espera, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera y al efecto (Compañía emisora de la Fianza) pagará en términos de Ley hasta la cantidad de 10% total del contrato".

DÉCIMA QUINTA. PENA CONVENCIONAL. Ambas partes convienen en fijar las siguientes penas convencionales:

Por cada día de atraso en la entrega de los equipos al beneficiario "EL VENDEDOR" se obliga a pagar una pena convencional equivalente a \$1.38 (UN DÓLAR AMERICANO 38/100 USD). Por cada equipo de cómputo no entregado, contados a partir de la fecha de vencimiento del presente contrato.

Por cada día de atraso en la falta de entrega por parte de "EL VENDEDOR" de aquellos equipos de cómputo que le fueron devueltos por haberse ejercido la garantía de dicho bien por defectos de fábrica, se aplicará una pena convencional de \$1.38 (UN DÓLAR AMERICANO 38/100 USD) por equipo de cómputo.

Las partes del presente Contrato acuerden del Comité Técnico del Fideicomiso será quien lleve a cabo el cálculo de las Penas Convencionales que se deriven de acuerdo a la presente cláusula y será quien lo notifique a las partes sin responsabilidad para "EL COMPRADOR".

DÉCIMA SEXTA. HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS. "EL VENDEDOR" deberá proporcionar la herramienta tecnológica indicada en su propuesta técnica y la cual deberá estar disponible a la firma del instrumento a efecto de que permita la consulta a "EL COMPRADOR" y al Comité Técnico, respecto del proceso que guarde la entrega de los equipos de cómputo objeto del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. Serán causas de rescisión imputables a "EL VENDEDOR" las siguientes:

Falta de entrega de los equipos de cómputo a todos y cada uno de los beneficiarios designados en la lista respectiva, y/o a el Comité Técnico en términos de la cláusula NOVENA o incumplir cualquiera de las obligaciones que a su cargo establece el presente contrato.

La falta de entrega de las pólizas de garantía correspondiente al anticipo y al cumplimiento total del contrato, ambas expedidas a favor de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, como FIDUCIARIO del CONTRATO de FIDEICOMISO número 100322213 PARA EL FONDO DE APOYO AL PROYECTO DE TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS Y DE LA INFORMACIÓN PARA MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE JALISCO.

La omisión en la entrega de los certificados de calidad estipulados en la cláusula TERCERA.

Cuando se entregue un equipo de cómputo que no cumpla con las características y especificaciones descritas en el anexo cinco.

En caso de incumplimiento a alguna de las obligaciones pactadas a su cargo en el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIOS. Ambas partes acuerdan señalar como domicilio para recibir cualquier tipo de aviso, documentación, pago, notificación y/o requerimiento derivado del presente contrato, los ubicados en:

"EL VENDEDOR": Av. Ceylán No 709, Col. Industrial Vallejo, Delegación Azcapotzalco, C.P. 02300, México D.F.

"EL COMPRADOR": Américas 1685, Piso 4, Colonia Providencia, Guadalajara, Jalisco C.P.44638.

EL COMITÉ TÉCNICO: Avenida Central 615, Residencial Poniente, C.P. 45136, Zapopan, Jalisco, México (33) 3819 2727 a la atención del Presidente del Comité Técnico del "fideicomiso".

Ambas partes acuerdan que cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito, dentro de los cinco primeros días naturales siguientes a que el cambio haya ocurrido.

Cualquier notificación que las partes deban entregarse, deberá ser realizada por escrito y con acuse de recibo, o bien mediante fedatario público.

DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD. La información que "EL COMPRADOR" le proporcione a "EL VENDEDOR", será considerada como información confidencial, y por tanto, no deberá usarse para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son en forma enunciativa más no limitativa, las publicaciones, conferencias o bien proporcionarse a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de "EL COMPRADOR".

VIGÉSIMA.- CASOS NO PREVISTOS.- En lo no previsto en este instrumento, EL COMPRADOR" y "EL VENDEDOR" se sujetarán a lo estipulado en la invitación para la presentación de propuestas tecnológicas y económicas para el Proyecto: "Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para Maestros de Educación Básica".

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD. "EL COMPRADOR" asume las obligaciones de pago expresamente establecidas en el clausulado del presente Contrato sujetas y limitadas a las instrucciones que reciba del Comité Técnico del Fideicomiso, por lo que no le será exigible ninguna otra responsabilidad diversa a la que por ley se le otorgue al Fiduciario aun cuando hubiere sido acordada por su contraparte en documentos o actos jurídicos que dieron origen al presente contrato, sin que conste expresamente la aceptación de "EL COMPRADOR".

VIGÉSIMA SEGUNDA. FINIQUITO. "EL VENDEDOR" acepta que "EL COMPRADOR" comparece a la firma del presente contrato de compra venta por instrucciones del Comité Técnico del Contrato de Fideicomiso, por lo que en caso de que se generen, cargos por mora, penas convencionales, así como honorarios y gastos en cualquier procedimiento judicial o administrativo en el que intervenga en uso del presente Contrato, así como cualquier gasto que durante dichos procesos legales y administrativos se devengaren, éstos solo se limitarán al patrimonio fideicomitido de dicho Contrato, por lo tanto y mediante este instrumento SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en su carácter de Fiduciario, sus delegados, sus representantes o consejeros de la Institución, quedan totalmente liberados respecto de cualquier reclamación de moras, penas convencionales, pago de honorarios, gastos de juicio o costas, gastos de procedimientos o trámites administrativos que se generen por cualquier autoridad civil, mercantil, Dependencia Municipal, Estatal, Federal, que con motivo de la celebración del presente contrato de compra venta le resulte.

En el caso de que llegase a suscitarse una controversia entre "EL VENDEDOR" y el Comité Técnico del Fideicomiso 100322213, el Fideicomitente y/o el comité operativo del mismo, las partes acuerdan y autorizan al comprador a no realizar ningún acto o hecho jurídico o pago alguno a cualquiera de las partes, hasta que un juez de primera instancia competente en el lugar del domicilio de la Institución Fiduciaria oyendo a las partes resuelva lo conducente.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Ambas partes convienen que para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, se someterán expresamente a las leyes aplicables y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudieren corresponderles.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes contratantes y enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que integran el presente Contrato, que consta de diez fojas tamaño carta, lo firman de conformidad y por cuadruplicado en la Ciudad de Guadalajara Jalisco México, el día 03 de Septiembre de 2014.

"EL COMPRADOR"

SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT
FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NO. 100322213.
Representada por sus Delegados Fiduciarios


VIOLETA MONTUFAR OCHOA


JOSÉ CONTRERAS AGUIRRE

"EL VENDEDOR"

TOSHIBA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y SYNnex DE MÉXICO, S.A. DE C.V."



Representada por el C. HÉCTOR LARA TORRES

La presente hoja de firmas es parte integrante del CONTRATO DE COMPRAVENTA celebrado el día 03 de Septiembre del 2014, por SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO Y POR INSTRUCCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO NÚMERO 100322213, representado por sus delegados fiduciarios, la señora Violeta Montufar Ochoa y el señor José Contreras Aguirre, como EL COMPRADOR y las sociedades denominadas "Toshiba de México S.A. DE C.V. Y SINNEX DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", ambas representadas en este acto por el Sr. Héctor Lara Torres en su carácter de representante legal, como "EL VENDEDOR".